

Tunja, 5 de abril de 2019

Señor
ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR
Carrera 4 No. 5A 57 Piso 3
Barrio Cooservicios
Tunja, Boyacá

ASUNTO: PUBLICACION PAGINA WEB - NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 0678-8 del 22/02/17

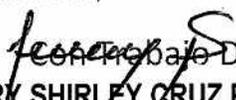
Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** de la decisión proferida por el Director Territorial de Boyacá, mediante Resolución No. 00124 del 7 de marzo de 2019, "por medio de la cual se archiva una actuación, relacionada con presunta mora en el pago de aportes a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la **Notificación por Aviso**, se publica en la página WEB del Ministerio del Trabajo, por el término de cinco (5) días; con la advertencia de que la misma, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación de la Notificación en mención; ya que la correspondencia fue devuelta por el Correo 472: Motivo de devolución: **DESCONOCIDO**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la Notificación por aviso en un (1) folio y la Resolución No. 00124 del 07/03/19 en ocho (8) folios.

Atentamente,


Mintrabajo Decente el futuro es de todos
MERY SHIRLEY CRUZ PINEDA
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado en nueve (9) folios

Dirección Territorial Boyacá
Dirección: Carrera 9A No. 14-46
Tunja – Boyacá
Teléfonos PBX
7424618 – 7422413 Ext: 1506

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja – Boyacá
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DESPACHO DIRECCIÓN**

**RESOLUCION No. 00124
(7 de marzo de 2019)**

"Por medio de la cual archiva una actuación"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014, proferida por el señor Ministro del Trabajo.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** identificado con el NIT No. 71789471 y dirección de notificación en la carrera 4 No. 5 A-67 tercer piso Barrio Cooservicios de Tunja - Boyacá.

II. HECHOS

1. Mediante el oficio radicado bajo el No. 0678 -8 del 22 de febrero de 2017, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A., allegó el reporte de mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales por parte del señor **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** (fl. 1-2).
2. Que como consecuencia de lo anterior este Despacho con Auto No. 1764 del 06 de diciembre de 2018, consideró que existe mérito para dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR**, por presunto incumplimiento al Literales a y b, del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.
3. Que en el mismo proveído se asignó a la funcionaria LORENA DEL PILAR MANRIQUE GÓMEZ inspectora de Trabajo de Tunja, para que adelantara las actuaciones correspondientes.
4. Que posteriormente, y para un mejor proveer, con el Auto No. 334 del 6 de marzo de 2019, este despacho consideró pertinente la práctica de una prueba, a saber:

Continuación del Resolución "Por medio de la se archiva una actuación "

"Solicitar a la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** que allegue:

-Copia de la comunicación que AXA COLPATRIA le envió al empleador **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** identificado con el Nit No.7.178.947, constituyéndolo en mora por el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, correspondiente a los periodos de octubre a diciembre de 2016, (mediante correo certificado) con copia al representante de los trabajadores ante el COPAST, en los términos del inciso cuarto del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012. (6)

5. Que a través del oficio No. 08SE2019741500100000730 del 7 de marzo de 2019, este despacho le requirió a la ARL AXA COLPATRIA que allegara la citada información. Oficio que fue remitido a través de la empresa de mensajería 472, así como por correo electrónico (fls. 7 a 8).
6. Que mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, la ARL AXA COLPATRIA da respuesta a la información que le fue requerida (fls. 9 a 10).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Con el reporte la ARL AXA COLPATRIA adjunta listado de los aportantes que se encuentran con dos periodos en mora en el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, dentro de los que se encuentra el empleador **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** (fls. 1 y 2)
- Correo electrónico allegado por la ARL AXA COLPATRIA a través del cual informa el estado de cuenta del empleador **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** (fl. 9 a 10)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante resaltar, que el Ministerio del Trabajo es competente para ejercer la vigilancia y control en las normas laborales, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 485 y 486 del C.S.T, este último subrogado por el Decreto 2351 de 1956, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y, en la materia que nos ocupa, el artículo 19 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y la Resolución Ministerial No. 2143 de 2014.

Los artículos 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia, establecen los límites que se deben observar en el cumplimiento de las competencias dadas al Ministerio de Trabajo, competencias establecidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo este último subrogado por el D.L 2351/65, artículo 41 modificado por la Ley 584/00 artículo 20 y en materia que nos ocupa, el numeral 5 del Artículo 4 y el artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007, numerales a y b, y el artículo 91 literal a) Numeral 1 del Decreto en mención.

Continuación del Resolución "Por medio de la se archiva una actuación "

En consecuencia, el Ministerio de Trabajo como autoridad de Policía, se encuentra facultado por mandato Legal para ejercer la vía coercitiva, es decir, aplicar u omitir las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, previa garantía del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al igual que el acervo probatorio previamente sustentado, pero *"no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias"*.

Con miras a establecer las circunstancias y los hechos que rodearon el informe presentado por la ARL AXA COLPATRIA DE VIDA S.A, se observa que obra en el plenario a folio 10 oficio de fecha 7 de marzo de 2019, remitido por la Líder Nacional de Cartera de la citada ARL, quien informa:

: "La Dirección Nacional de Cartera ARL AXA COLPATRIA, en atención a su comunicado, permite informar que tras realizar la respectiva validación en nuestro sistema de información, se evidencia que las empresas ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR Nit 7.178.947 ha realizado sus aportes desde su inicio de vigencia en nuestra entidad hasta la fecha donde se registró empleados vigentes en nuestro sistema de información" (negrilla del despacho).

Conforme a lo anterior, y en atención a la respuesta emitida por la ARL AXA COLPATRIA, considera el Despacho que no hay lugar a continuar con la presente actuación habida cuenta que es claro que el señor **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR**, ha efectuado el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, como de esa forma lo certifica la misma ARL.

Por lo anterior, se debe proceder al archivo de la actuación correspondiente al radicado 00678-8 del 22 de febrero de 2017, pues es evidente que el señor **ELKIN ARIEL CORREDOR CORREDOR** no ha vulnerado ninguna norma del sistema de riesgos laborales.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones producto del radicado No. 0678-8 del 22 de febrero de 2017, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la se archiva una actuación "

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

Proyectó: Lorena M. 
Revisó: Aprobó: J. Bayona 